

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, DICIEMBRE 16-19 de 1914

NUM. 533

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio contra José Villafañes, por hurto de una mula a la comisaría de Embarcación.

En Salta, a los once días del mes de febrero de mil novecientos catorce reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio contra José Villafañes, por hurto de una mula a la comisaría de Embarcación.

El señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente, por ante mí: de que doy fé. — Arias. — Ante mí: José A. Aráoz.

En Salta, a los tres días de marzo de mil novecientos catorce, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio contra José Villafañes, por hurto de una mula a la comisaría de Embarcación.

El señor Presidente declaró, abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores: Torino, Arias, Figueroa, Ovejero y Cornejo.

El doctor Torino, dijo:

Viene por el recurso de apelación la sentencia corriente a fojas 11 a 13 de fecha octubre 11 de 1913 por la que se condena a José Villafañes a la pena de siete meses y medio de arresto por el delito de hurto.

Nada tengo que agregar a los fundamentos aducidos en la sentencia recurrida y voto por la confirmatoria en todas sus partes, y constando de autos tener cumplida la pena al procesado, se ordena su inmediata libertad.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, marzo 3 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia recurrida, de fecha octubre once de mil novecientos catorce, corriente a fojas once y trece en todas sus partes y constando de autos tener cumplida la pena al procesado se ordena su inmediata libertad.

Tomada razón y repuesto los sellos, devuélvase.

Arturo S. Torino. — Flavio Arias. — Julio Figueroa S. — A. M. Ovejero. — Abraham Cornejo. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

Causa contra Exequiel T. Barrionuevo, por defraudación a Fortunato Barrionuevo.

En Salta, a siete días del mes de febrero, de mil novecientos catorce, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal, para fallar el juicio "contra Exequiel T. Barrionuevo por defraudación a Fortunato Barrionuevo".

El señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente, por ante mí: de que doy fé. — Cornejo. — Ante mí: José A. Aráoz.

En Salta, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos catorce, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio "contra Exequiel T. Barrionuevo por defraudación a Fortunato Barrionuevo".

El señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores: Figueroa S., Ovejero, Torino, Arias y Cornejo.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene por resolución de V. E., por el recurso de apelación, la sentencia del señor juez del crimen de fecha 29 de noviembre del año próximo pasado, que absuelve a Exequiel T. Barrionuevo de culpa y pena del delito que por defraudación le fué imputado por don Fortunato Barrionuevo.

De las constancias que reúne este proceso, no encuentro suficientemente comprobado el elemento principal en todo juicio criminal, esta base indispensable del sumario, tanto así que el señor Fiscal General encuentra que de las pruebas acumuladas no resulta la existencia del delito ni justificada o constatada la existencia del cuerpo del delito, opinando en consecuencia que debe confirmarse la sentencia recurrida.

Nada tengo que agregar a los fundamentos del señor juez del crimen y desconfiando al dictamen fiscal voto por la confirmatoria de la sentencia que absuelve al procesado Barrionuevo.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, marzo 4 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia de fecha noviembre veinte y nueve de mil novecientos catorce, que absuelve de culpa y pena al procesado Exequiel T. Barrionuevo.

Tomada razón y repuesto los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — A. M. Ovejero — A. S. Torino — F. Arias. — Abraham Cornejo. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Alberto Durand, por calumnia a Moisés Campero.

Salta, abril 15 de 1914.

Y vistos:

Esta querrela por calumnia entablada por don Moisés Campero contra don Alberto Durand y,

Considerando:

1.º Que citadas las partes a la audiencia que prescribe el artículo 550 del código de Procedimiento Criminal, esta tiene lugar con la sola concurrencia del querrelado.

2.º Que el abogado del querrelado pide en el acto de la audiencia que en virtud de lo que prescribe el artículo 551 del C. de P. en lo criminal se le declare desistido, con costas.

Por tanto, de acuerdo con lo solicitado por la parte del querellado y en conformidad con la prescripción legal citada, dése por desistido al querellante don Moisés Campero, con costas. Regulándose el honorario del doctor Marcos Alsina en la suma de treinta pesos moneda nacional. Ejecutoriada que sea archívese.

Adrián F. Cornejo

Causa contra Dolores Gómez, por injurias graves a Azucena A. de Juárez.

Salta, junio 20 de 1914

Y vistos:

Por el poder adjunto téngase y a mérito de la retractación que hace a nombre de su representado doña Dolores Gómez en esta querrela por injurias graves a doña Azucena A. de Juárez, se sobresee definitivamente en esta causa con costas a la querrelada, regulando los honorarios de los doctores Serrey y Saravia y procurador don Manuel L. Sánchez, en las sumas de treinta y cinco y quince pesos m.n., respectivamente. Ejecutoriada que sea archívese.

Adrián F. Cornejo

Causa contra Dionicio Cruz, por robo y defraudación a Gregorio Bárcena y Felipe Ibénto.

Salta, julio 23 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal, contra Dionicio Cruz, argentino, de diez y ocho años, soltero, con instrucción, de profesión mozo de hotel, natural de Jujuy, y domiciliado en la calle Alvarado al poniente, acusado por robo y defraudación a Gregorio Bárcena y Felipe Ibénto y,

Considerando:

Que por los antecedentes del proceso, no existe más que presunciones e indicios contra Dionicio Cruz, respecto al primer hecho que se le imputa, sin que de ninguna manera se le puede considerar, como responsable criminalmente por semejante delito.

2o. Que respecto a la defraudación consta de autos que han sustraído de la casa de Felipe Ibénto la cantidad de docena y media de botellas de cerveza, por lo que el caso, está caracterizado por el artículo 202 del Código Penal.

3o. Que atendiendo al monto de lo defraudado por este segundo delito el caso se encuentra encuadrado en la disposición del artículo 24 de la ley de R. al citado código y no ha-

biendo circunstancias especiales que modifiquen su calificación, se hace pasible del promedio de pena, establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación y defensa,

Fallo:

Condenando a Dionicio Cruz a la pena de siete y medio meses de arresto, con costas y resultando de autos tenerla cumplida, póngasele en libertad.

Adrián F. Cornejo

JUZGADO DEL DR. SOSA

tercería de dominio deducida por don Agustín Crespo.

Salta, noviembre 9 de 1914.

Vistos:

La tercería de dominio deducida por don Agustín Crespo respecto a noventa y una chapas de zinc embargadas a don José Saenz, quien ha sido declarado en estado de quiebra; fundándose el tercerista en que él es el propietario de aquellas, las que le fueron vendidas por Saenz antes de su estado de quiebra, por la cantidad que este último le debía al tercerista, en concepto de sueldos, haciéndole entrega de las mismas; se pide, entonces que, en mérito a lo expuesto y previo los trámites del caso, se haga lugar con costas a la acción intentada, mandándose levantar el embargo trabado sobre las indicadas chapas de zinc.

La contestación dada por el síndico de la quiebra de don José Saenz, diciendo que niega los hechos que se invocan como fundamento de la demanda, y sosteniendo que la cosa materia de la tercería pertenece exclusivamente al concurso; pero que aun en el supuesto inaceptable de que el concursado hubiese vendido al tercerista los bienes cuya entrega éste reclama, la demanda debe desestimarse, por cuanto el vendedor no hizo tradición de la cosa al comprador. Por estos fundamentos se pide el rechazo de la acción intentada, con imposición de costas.

No habiéndose producido prueba alguna por ninguna de las partes, se ha llamado "autos para sentencia".

Considerando:

1o. Que desconocido por la parte demandada el derecho de dominio del actor sobre la cosa materia de la acción intentada, correspondería a éste último y era de su obligación rendir la prueba de contrario de compraventa a que alude en su de-

manda y del cual nace el dominio que pretende sobre los bienes cuya entrega reclama contra el concurso de don José Saenz; "actor probat actionem".

2o. Que no habiéndose rendido la prueba de que se ocupa el considerando anterior, es ineludible el rechazo de la demanda interpuesta y en su consecuencia la absolución del demandado, sin que sea necesario ocuparse de la cuestión propuesta este último, sobre el requisito indispensable de la tradición de la cosa para el perfeccionamiento del contrato de compraventa: "quoniam actor semper aliquid intendit, ei regulariter incumbit onus probandi, aded ut actore non probante reus sit absolvendus, etiamsi nihil prastiterit".

Por estos fundamentos y definitivamente juzgando en esta tercería de dominio deducida por don Agustín Crespo, contra el concurso de don José Saenz y respecto de los bienes expresados en la reclamación de la causa, se

Resuelve:

Rechazar con costas la acción intentada, y en su consecuencia, se absuelve al concurso. Artículo 231 del código de procedimientos en lo civil y comercial. Regúlese el honorario del doctor Vicente Tamayo en la suma de sesenta pesos nacionales.

Hágase saber, previa reposición de sellos, y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa.

LEYES Y DECRETOS

Encontrándose en esta ciudad el señor gobernador titular, doctor Robustiano Patrón Costas y el señor ministro de Hacienda, doctor Macedonio Aranda, de regreso de su viaje a la capital federal.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Quedan en posesiones de sus respectivos cargos los expresados señores.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese dése al R. Oficial.

Salta, diciembre 14 de 1914.

LEGUIZAMON.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco F. López.

S. S.

Salta, diciembre 14 de 1914

Encontrándose vacante el cargo de

expendedor de guías en el partido de Río Piedras, jurisdicción del departamento de Metán.

del P. Ejecutivo de la provincia.

DECRETA

Art. 1o. Nómbrase expendedor de guías en el partido de Río Piedras, a don Ramón Aldana Baca, aceptándose la fianza ofrecida en su favor, por don Alberto Gitard, por la suma de un mil pesos moneda nacional.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.
S. S.

REMATES

FOR RICARDO LOPEZ

De vacunos, caballar y cabrio — Hay negocio — Sin base

El día jueves 31 del corriente diciembre, a las 4 en punto, en el local del Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del juez de la instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta, sin base y dinero de contado, los siguientes ganados pertenecientes a las sucesiones de José Villagrán e Isidora Alcoha de Villagrán, y que se hallan depositados en Temperley (La Paz) departamento de Rivadavia. A saber: Treinta y seis vacas madres, cuatro tamberas de dos años, catorce tamberas de un año, dos torunos, un toro de dos años, dos novillos de cuatro años, cuatro novillos de tres años, seis novillos de dos años, tres novillos de un año, un torito, diez terneras, diez terneros, nueve yeguas madres, un padrón caballar, dos potrancas de dos años, una potranca de un año, dos potros de un año, dos caballos de cuatro años, un caballo viejo, una yegua nueva, dos yeguas viejas, un potro de dos años, una potranquita, un potrillito, ciento cuarenta y nueve cabras madres, cuarenta cabrillas maltones, tres chivos padres y treinta y ocho chivos capones. Toda una chivería.

Advertencia importante: El inventario de toda la dicha hacienda está tomado en marzo de 1912. De consiguiente los compradores deberán tener en cuenta que todos los animales tienen cerca de tres años más de las edades indicadas; de modo que lo chico se ha hecho grande, y lo grande monumental.

Otra notable advertencia: En el expediente sucesorio constan las marcas de los animales, de modo que los compradores se atenderán a ellas para recibirlos.

Seña en el acto del remate y por cuenta de pago, el 20 por ciento del valor de la compra.

Ricardo López.
Martillero.

Por CARLOS M. RAUCH JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, y como correspondiente a la ejecución seguida por los señores A. Pini y Cia., contra don Manuel Molina, el día veintiocho del corriente mes a horas 4 p. m., en el local del Buen Chopp, venderé sin base y dinero de contado una yunta de yeguas de tiro pesado, las que han sido avaluadas en la suma de 500 pesos moneda nacional.

Estos animales se encuentran a la vista de los interesados en el departamento de La Viña, en la propiedad del depositario señor Molina.

Salta, diciembre 15 de 1914.

Carlos M. Rauch.
Martillero.

Por CARLOS M. RAUCH JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del señor juez de Paz Letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por Isasmendi Hermanos y Durand contra Gumerindo Quevedo, el día 22 del corriente mes, a horas 4 p. m., en el local del "Buen Chopp", calle Caseros, frente a la plaza 9 de Julio, venderé sin base y dinero de contado, un break, de regular uso, de cuatro ruedas y con lanza y un coche facton de regular uso, con cuatro ruedas.

Estos muebles se encuentran en poder del depositario el mismo señor Quevedo a la vista de los interesados.

Salta, diciembre 10 de 1914.

1143v22d.
Carlos M. Rauch.
Martillero.

Por MANUEL R. ALVARADO Concurso Claudio Saravia JUDICIAL

Por disposición del síndico del concurso de don Claudio Saravia, doctor Darío Arias, venderé en público remate sin base y al contado, el día jueves 28 del corriente mes de diciembre, a horas 4 p. m., en mi escritorio España número 530, los muebles y semovientes de ese concurso que se detallan en el inventario que pongo a disposición de los interesados.

M. R. Alvarado.
Martillero.

POR MANUEL R. ALVARADO

Un galpón de cinc — Sin base

El día martes 22 del corriente mes y año, a horas 4 p. m., en mi escritorio España número 530, venderé en público remate, sin base y al contado, por orden del señor Juez de Paz Letrado, un galpón de cinc y madera, compuesto de 44 latas de cinc, que se encuentra en el patio de la casa de propiedad del Sr. Dr. M. Benítez, situada en la calle Florida esquina Corrientes, que fué domicilio de don José Dargan, donde pueden ocurrir a verlo los interesados.

Salta, diciembre 12 de 1914.

UN MOTOR A NAFTA

CONCURSO JOSÉ CANAVES

En el mismo día y hora venderé en remate, sin base y al contado, por orden del síndico del concurso José Cánaves, un motor a nafta de 5 caballos de fuerza, depositado en casa de los señores Araoz, Alemán y Ca.

Manuel R. Alvarado.
1145v22d. Martillero.

Por JOSÉ R. BENAVIDEZ

El día 29 y 30 del corriente, a las 2 p. m. — En el canchón situado en la esquina de las calles Guido y Boulevard Belgrano.

Por orden del síndico del concurso de don Ernesto Gronda, señor Manuel R. Alvarado, en la fecha, hora y lugar arriba indicados, venderé en subasta pública, al detalle, sin base y dinero de contado, todos las existencias del referido concurso y cuyo detalle podrá verse en mi Casa de Remates, Libertad 132.

Salta, diciembre 17 de 1914.

José R. Benavidez.
Martillero Público.

JUDICIAL

Por JOSE R. BENAVIDEZ

El día 28 del corriente a las 4 p. m. en mi Casa de Remates, Libertad núm. 132.

Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Bassani y en el juicio seguido por don Benjamín Figueróa contra don Fortunato Saba por cobro ejecutivo de pesos, en la fecha, hora y lugar arriba indicados, procederé a la venta en subasta pública, sin base y dinero de contado, de los siguientes semovientes que se encuentran en Chicoana, en poder de la depositaria doña Juana G. de Moreno, donde podrán ser vistos por los interesados.

1 caballo colorado canchiblanco, 1 rosillo duraznillo, 2 torcillos y 1 zaino.

Salta, diciembre 17 de 1914.

José R. Benavidez.
Martillero Público.
1154y28d.

EDICTOS

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Francisco Sanmillán y Justina Valle, el señor juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente que se publicará durante 30 días en dos diarios y una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se crean con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término, bajo apercibimiento. Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 10. de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 1051v5e

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Teodora Aquino de Carrizo, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de esta localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscripto pone en conocimiento de quienes correspondan por medio del presente. — Salta, diciembre 18. de 1914. — Pedro J. Aranda, escribano secretario. 1065v24e

Habiéndose presentado el señor José T. Aguiló solicitando convocatoria de acreedores en el juzgado del doctor Alejandro Bassani, se ha dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 6 de 1914. — Autos y vistos: En informe y presentación que antecede y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal que reúne las condiciones exigidas por el artículo 1886 del código de comercio, en su mérito resuelvo: 1.º, designar a los acreedores señores Felipe Revuelto y Gerente del Banco de la Nación Argentina, interventores para que asociados con el señor José Miguel Avellana que ha resultado sorteado, compruebe la verdad de la exposición presentada, examine los libros, y recoja los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados; 2.º, ordenar se suspenda toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuvieron por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; 3.º, ordenar la publicación de edictos en dos diarios y por una vez en el "Boletín Ofi-

cial", haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la junta de verificaciones de crédito que tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo a horas 10 a. m. en el salón de audiencias de este juzgado. — Francisco F. Sosa. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 6 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. Salta, noviembre 27 de 1914. — Por las razones expuestas señalase el día 16 de diciembre próximo a horas 9-30 a. m. para que tenga lugar la audiencia decretada en el auto de fojas. Repóngase. — Bassani.

En el concurso del señor José T. Aguiló, y por resolución de la fecha se ha prorrogado para el día 31 del corriente la audiencia que debió tener lugar el día 16 del presente. — Salta, diciembre 11 de 1914. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Pedro J. Aranda. 1062v31dic

En la reunión de acreedores de don Rafael I. Tula, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, diciembre 5 de 1914. — Autos y vistos. — Habíendose llenado los extremos requeridos por los artículos 1384 y 1386 del código de comercio, y atento lo dispuesto por el artículo 1388 de la misma ley, se resuelve: Téngase por presentado al comerciante don Rafael I. Tula, pidiendo reunión de acreedores, nombrase al contador don Giralt Margarit, que ha resultado sorteado, para que en compañía de los señores Juan Soler y Adelina de Meregaglia, a quienes se designa en calidad de acreedores interventores, comprueben la verdad de la exposición del presentante señor Tula examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del mismo, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; publíquese edictos en los diarios "El Cívico" y "La Provincia", por el término de quince días y una sola vez en el "Boletín Oficial", haciéndose conocer la presentación del señor Tula y citando a todos los acreedores para que concurran a una junta de verificación de créditos en el día veintinueve del corriente mes a horas diez de la mañana; cítese al señor Agente Fiscal, y repóngase la foja. Sobre raspado, Juan S. — Vale. —

Francisco Sosa. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 5 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario. 1058v28d

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso mn. por cada centímetro.

LEY DE CREACION

DEL BOLETIN

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1913. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Soliverez, S. del S. Departamento de Gobierno. — T. plase, comuníquese, publíquese dese al R. Oficial. — Financés. — Santiago M. López.